



RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso N° 355: Técnico Jurídico

Fiscalías Nacionales de Menores nros. 1 a 4

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 56/25 para intervenir en el Concurso N° 355, integrado por Mónica Beatriz Stornelli, Secretaria de Fiscalía de Primera Instancia de la Fiscalía N° 4 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, Paola Andrea De Rosa, Secretaria de Fiscalía General de la Fiscalía N° 2 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, y Hernán Mogni, Secretario de Fiscalía General de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”

II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentaron dos planteos de impugnación, uno sobre la corrección del examen escrito y otro con relación a la ponderación de los antecedentes.

III. El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por Agustín Hormaeche y Axel Oreggia.

Agustín Hormaeche

Previamente corresponde señalar que para calificar los exámenes de oposición se tuvo en cuenta la gramática y ortografía en la redacción del texto, su desarrollo y evaluación del caso, como así también, el conocimiento técnico-jurídico,

que comprende la idoneidad demostrada por el concursante en el abordaje de todas las cuestiones que se solicitaron en las consignas.

Asimismo, cabe recordar que el puntaje total para la prueba de oposición es de setenta (70) puntos, los que se distribuyeron en 20 puntos para la consigna 1) y 2) y 30 puntos a la consigna 3).

Examen identificado con ID N° 71665 correspondiente al postulante Agustín Hormaeche:

Consigna 1

El concursante impugnó la calificación otorgada, sosteniendo en relación al punto 1) que evacuó la consigna de forma adecuada, sólo admite haber omitido señalar que no correspondía dar el trámite de flagrancia al caso, empero consideró que en su examen ha propiciado más diligencias que el postulante nro. 71645, quien obtuvo el máximo puntaje.

Queremos destacar que la omisión de dar tratamiento a la aplicación o no del trámite de flagrancia no resulta un dato menor o insustancial, sino de absoluta relevancia frente al caso que nos ocupa.

Aclarado ello y en torno a la totalidad del examen es dable destacar el uso de lenguaje coloquial y un tanto desprolijo en cuanto a la redacción y utilización de la terminología apropiada, lo que también ha incidido respecto del puntaje total asignado; valoración ésta que se hace extensiva al resto de las consignas.

Si bien no escapa al conocimiento del Tribunal que se propende a una desformalización del proceso penal, en los exámenes de este tipo, al ser para cargos que requieren rigor técnico y formalidad, debe evaluarse, además del conocimiento del contenido jurídico, la capacidad de expresión escrita, el manejo del lenguaje técnico jurídico apropiado y la formalidad requerida.

El uso de un lenguaje coloquial y la desprolijidad en la formulación de las medidas gravita directamente sobre el puntaje asignado a esta consigna.

Al respecto, debe mencionarse que, en el análisis global del examen cuya revisión es requerida, el uso de lenguaje coloquial y la falta de apego a las formas mínimas requeridas deviene en que el contenido se torne ambiguo, lo cual debe considerarse un defecto que afecta directamente a la resolución del caso práctico.

Consigna 2

En cuanto a esta consigna el impugnante estima que su examen ha sido más adecuado que el caso testigo. Considerando que su presentación contiene,



adecuadamente, los aspectos solicitados además de considerar más acertada la calificación legal que ha escogido para encuadrar el caso.

En este sentido cabe subrayar que la extensión de un examen no incide directamente en la nota final, sino que lo gravitante es su contenido.

En esta consigna consideramos que el examinado se ha apartado de la materia, en cuanto introduce en la vista requerida en el incidente de excarcelación cuestiones de hecho y prueba totalmente ajenas a la vista conferida. Así, se plantean hipótesis respecto a la producción de prueba con las que el Tribunal discrepa, además de exceder la consigna asignada y ser elementos ficticios que no tienen que ver con lo solicitado. Ir más allá de la consigna, introduciendo variables, premisas y/o situaciones hipotéticas no especificadas en el enunciado original, es una extralimitación del marco de la consigna que se valora negativamente, por falta de pertinencia en la respuesta.

Asimismo, en relación a la cita jurisprudencial realizada del precedente de la “*Sala III CPCP, nº 7771...*” lo allí resuelto es ajeno al marco que debía ser tratado, por cuanto es un fallo que analiza la actuación de la prevención frente a una detención; lo que ninguna vinculación tiene con la vista conferida en el marco de la excarcelación.

En consecuencia, debe evaluarse la utilización correcta de las citas jurisprudenciales efectuadas por incidir en la comprensión adecuada del caso y la evacuación de la consigna.

Para finalizar, se destaca que no efectuó análisis alguno de los arts. 210, 221 y 222 del código de forma, absolutamente necesario en el caso asignado.

Consigna 3

En relación a esta consigna cabe remitirse a lo que surge del análisis anterior en cuanto a los requisitos de forma que se han soslayado.

También se discrepa en cuanto a la calificación legal que le ha asignado al vehículo automotor que estaba en la escena del delito y que pertenecía al padre de quien estaba tripulando el rodado, con la patente cambiada, y uno de los implicados en el hecho, que incidió también en el puntaje y sobre la que el impugnante ha hecho hincapié, afirmando que era la correcta. Más allá de que la escogida para esta consigna difiere de la elegida en la vista de la excarcelación.

En consecuencia, el Tribunal considera que la calificación otorgada deviene de una evaluación global de la presentación, merituando el desempeño demostrado, la calidad de las respuestas, el análisis de los distintos ítems, etc., estimando que la misma es una devolución acorde.

Por ende, el Tribunal evaluador decide mantener la calificación asignada.

Axel Oreggia

El impugnante solicita que se revea la calificación de sus “Antecedentes profesionales”, donde logró 3 puntos, “...en la medida que 11 años de desempeño en el Tribunal Superior de Justicia de la CABA, en donde me desempeñé y desempeño en el marco de la Secretaría de Asuntos Penales Contravencionales y de Faltas donde se ven causas que involucran a menores de edad y, por lo tanto, también son aplicables las normas que hacen a su especial tutela...”.

Además, pide la revisión del rubro “Ejercicio de la docencia e investigación” donde no logró puntaje alguno, “...en tanto actualmente ostento cargo de jefe de trabajos prácticos en la materia de derecho Civil (la resolución consta en la web) en la Facultad de Derecho UBA y he participado en diversos proyectos de investigación (lo cual se puede certificar googleando por “Axel Oreggia Facultad de Derecho’...”.

Respecto de lo primero, el Tribunal Evaluador corroboró que la antigüedad de 2 años y 2 meses en el PJ de CABA que le fuera computada con 3 puntos es correcta, ya que de la Resolución RTSJ-2022-105-TSJ-TSJABA que adjuntó para acreditarla se desprende como fecha de inicio de su interinato en el cargo de Escribiente Jefe el 1º de febrero de 2023 y se ponderó su desempeño hasta el 18 de abril de 2025, fecha en que finalizó la inscripción al concurso. No surge documentación en su perfil que acredite los años que reclama.

Con relación a la docencia e investigación, se destaca que, en lugar de acompañar los certificados correspondientes, el postulante adjuntó una copia de su DNI y una captura de pantalla de algunos datos que entendemos responden a un DCT, pero que no es posible vincular con su persona.

En definitiva, Oreggia no registró documentación alguna en su perfil de Ingreso Democrático que acredite los antecedentes que menciona en sus agravios, requisito ineludible para que sean analizados y valorados.

Por lo expuesto, se debe mantener la calificación de su ponderación de antecedentes.

IV. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.



ANEXO

LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES
Concurso N° 355: Técnico Jurídico

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	DNI	Examen	ID postulante	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	Mestres	Viviana Noemi	20360396	71648	389041	68	20,5	88,5
2	Salas	Leandro	34632676	71664	386661	67	18	85
3	Bergamaschi	Ignacio Martín	20620182	71645	388998	70	14,7	84,7
4	Corbetta	Paola	22758324	71667	389334	65	19,4	84,4
5	Breide Obeid	Mariano Miguel Luis	30368985	71647	386252	70	13,5	83,5
6	Iadisernia	Analía	28283924	71652	389047	60	20,7	80,7
7	Cullaciatti	Lucía	36213423	71642	389058	65	15,4	80,4
8	Romero	Nicolás Ernesto	24515480	71653	386669	62	16,7	78,7
9	Segovia	Javier Martín	34493025	71636	389137	60	16,5	76,5
10	Silva	Maria Magdalena	35111719	71731	386656	60	14,5	74,5
11	Bernardello	Patricio	38709710	71633	388990	65	8,2	73,2
12	Manso Braña	Ignacio Eliseo	31343849	71730	389228	55	17,7	72,7
13	Balestrieri	Maria Belen	42254634	71663	386457	60	12,2	72,2
14	González	Victoria Isabel	37206492	71660	389131	50	17,5	67,5
15	Oreggia	Axel	39644057	71654	386854	58	8	66
16	Ruchi	Chiara	43670868	71658	386329	65	0	65
17	Heiber	Osvaldo Ariel	18444792	71661	386223	45	19,7	64,7
18	Leegstra	Leila Melina	36002030	71656	389245	55	6	61
19	Perez	Andrea	29248456	71659	386691	40	18,5	58,5
20	Agnoli	Luciano Andres	36336418	71657	386304	50	8,2	58,2
20	Gioffre	Romina	30218915	71644	388981	46	12,2	58,2
21	Hormaeche	Agustín	37195433	71665	386503	45	11,2	56,2
22	Corbalan	Karina	22954909	71662	389183	55	0,4	55,4
23	Sanchez	Juan Martin	38013079	71640	389021	45	10,3	55,3
24	Mattiazzi	Gabriela Natalia	31412826	71649	388941	40	14,5	54,5
25	Manfredi	Guido Ernesto	41664032	71655	386472	45	8	53

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	DNI	Examen	ID postulante	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
26	Portillo	Micaela Oriana Portillo	39333713	71651	389219	50	2,4	52,4
27	Ibar	Fernando José	24435581	71634	386343	40	10,7	50,7
28	Armani	Diego Javier	29751113	71643	389179	41	9,4	50,4
29	Molina	Ornella Alejandra	32956215	71666	389372	45	0	45